

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

43

LOZOYA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 13 de julio de 2012, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial que se desarrolla en la vía pública por iniciativa privada, fuera de establecimientos comerciales permanentes, y con empleo de instalaciones desmontables, transportes o móviles.

Art. 2. La venta ambulante solo se permitirá cuando se realice en los mercadillos periódicos.

Art. 3. Se consideran mercados ambulantes o mercadillos las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública, de carácter periódico, y destinados a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Art. 4. Para el ejercicio de la citada actividad en los mercadillos, los vendedores deberán cumplir las prescripciones que las distintas normativas al respecto contemplan, pudiendo los agentes de la autoridad municipal en cualquier momento requerir a los vendedores la documentación correspondiente.

Art. 5. Los artículos objeto de venta en mercadillos podrán ser los siguientes: tejidos, calzados, telas, baratijas, droguería, bisutería, ferretería, porcelana, cerámica, mercería, chucherías y productos agrícolas. Queda prohibida la venta de toda clase de productos alimenticios, salvo los citados anteriormente.

Art. 6. Los mercadillos se instalarán en los lugares que se indican los siguientes días y horas:

— En plaza Mayor: todo el año, martes y viernes, de nueve a catorce horas.

Art. 7. La exposición de los géneros se realizarán en elementos desmontables y dentro de unos requisitos mínimos de prestación e higiene.

Art. 8. Finalizado el horario de venta, los titulares de los puestos deberán dejar el espacio que se les ha asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios.

Art. 9. Los vendedores abonarán las tasas y precios públicos establecidos en las ordenanzas fiscales.

Art. 10. El Ayuntamiento ejercerá respecto de los mercadillos la necesaria intervención administrativa, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La Entidad Local dará cuenta a las autoridades competentes de las infracciones de índole sanitario para la tramitación de la misma y su posterior sanción, si procediese.

Art. 11. Queda prohibida la venta ambulante fuera de los lugares y horas fijados para los mercadillos.

Art. 12. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican y sancionan de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: dejar residuos tales como papeles y desperdicios por las personas que han instalado un puesto, una vez finalizado el horario de venta. La citada infracción se sancionará con multa de 10 euros e impedirá la colocación de un puesto en los siguientes mercadillos.
- b) Infracciones graves: reincidencia en faltas leves. Realización de venta ambulante fuera de los lugares y horas fijados para los mercadillos. El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en cumplimiento de sus funciones.



Estas infracciones se sancionarán con multa de 60 euros.

- c) Infracciones muy graves: reincidencia en la realización de venta ambulante fuera de los lugares y horas fijadas por los mercadillos. Esta infracción se sancionará con multa de 120 euros.

Art. 13. Las sanciones se impondrán de conformidad con lo establecido en el título IX de la Ley 30/1992 y disposiciones complementarias que sean de aplicación.

Art. 14. 1. Es competencia del Pleno: la aprobación, modificación y derogación de esta ordenanza.

2. Es competencia del alcalde:

- a) La inspección y dirección de los referidos mercados.
- b) La imposición de las correspondientes sanciones y multas por infracción de la presente ordenanza.

Art. 15. En las entradas de los núcleos de población que componen este municipio se colocarán indicadores que señalen el día de mercado, así como la prohibición de venta ambulante.

DISPOSICIONES FINALES

1. Esta ordenanza no se aplicará a los puestos provisionales que se instalan con ocasión de las fiestas locales.

2. La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva con el texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación definitiva por la Comunidad de Madrid, de conformidad con la legislación vigente.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 205, de 28 de agosto de 2012, el acuerdo provisional se entienden definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley.

En Lozoya, a 10 de octubre de 2012.—El alcalde, José Manuel Jiménez Serna.

(03/33.969/12)

